



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Familias Numerosas / Bonificación en el transporte urbano

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia **2357/2025**.

Como recordará, en este expediente se manifestaba la disconformidad con la falta de aplicación de la tarifa bonificada prevista para las familias numerosas en el transporte colectivo urbano de Segovia a XXX.

En concreto, se alude a que la citada persona realizó el 16 de julio de 2025 un desplazamiento desde la estación de alta velocidad hasta el centro de la ciudad de Segovia, para el que adquirió un billete sencillo. En el momento de acceder al autobús acreditó su pertenencia a una familia numerosa de categoría especial mediante la correspondiente tarjeta oficial expedida por el Gobierno Vasco, sin que le fuera aplicada reducción alguna, informándole que la tarifa bonificada únicamente podía utilizarse mediante el bono municipal de familia numerosa.

El 30 de julio de 2025 XXX presentó un escrito ante ese Ayuntamiento en el que solicitó la revisión de la política municipal de descuentos, el reconocimiento de la bonificación en los billetes sencillos mediante la presentación del título oficial de familia numerosa y el reintegro de la cantidad que consideraba indebidamente abonada. Al no recibir resolución expresa, presentó el correspondiente recurso, que fue desestimado por ese Ayuntamiento. La resolución municipal se fundamentó en el Reglamento de Transporte Urbano de Viajeros en Autobús de la Ciudad de Segovia, que contempla como títulos ordinarios el billete sencillo y la tarjeta monedero y configura las tarifas subvencionadas, entre ellas la correspondiente a las familias numerosas, como bonificaciones vinculadas a una tarjeta o bono específico previamente solicitado.

Admitida la queja a trámite, se solicitó al Ayuntamiento de Segovia información sobre los fundamentos que habían determinado la desestimación de la solicitud formulada por la citada persona. En su contestación, la Administración municipal comunicó que el usuario de un billete sencillo no tiene derecho, conforme al citado Reglamento municipal,



a la aplicación de la tarifa correspondiente al colectivo al que pertenezca mientras no solicite y obtenga el bono de transporte correspondiente.

Para el examen de la cuestión, debemos comenzar señalando que la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, obliga a las Administraciones públicas competentes a establecer un régimen de exenciones y bonificaciones en los precios de los transportes públicos urbanos e interurbanos, teniendo en cuenta, para determinar su cuantía, el carácter esencial y las características de cada servicio y las categorías de familia numerosa.

De ello se desprende que el Ayuntamiento de Segovia dispone de un margen de regulación para determinar la forma, cuantía y condiciones de aplicación de las tarifas sociales en el transporte urbano, pero no de una libertad absoluta que permita configurar el beneficio de manera incompatible con la legislación básica estatal o de forma que determinados titulares queden materialmente excluidos de su disfrute.

En este sentido, el Reglamento municipal de Transporte Urbano de Viajeros en Autobús de la Ciudad de Segovia recoge en su artículo 31 el Bono de Familia numerosa, disponiendo que los beneficiarios de esta tarifa (que será la que se determine a cada momento por el Ayuntamiento) serán los miembros de familias numerosas que estén en posesión del carné de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León, y a su vez condiciona el acceso a la tarifa bonificada a la solicitud y expedición previa de un bono en las oficinas de la entidad prestadora (art. 32).

Pues bien, el primero de los requisitos impuestos (carné expedido por la Administración de esta Comunidad Autónoma) no resulta compatible con el artículo 5.2 de la citada Ley 40/2003, conforme al cual el título expedido por la comunidad autónoma de residencia tiene validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento. El artículo 2.2 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Familias Numerosas, reproduce expresamente esta regla. Por tanto, un título válidamente expedido por la Administración del País Vasco acredita en Castilla y León, con idénticos efectos, la condición y categoría de familia numerosa de su titular.

La exigencia de disponer previamente de un bono municipal produce, además, consecuencias especialmente gravosas para las personas que no residen en Segovia o utilizan ocasionalmente el transporte urbano. Quien realiza un desplazamiento aislado, como sucedió en el caso examinado, difícilmente puede anticipar la necesidad de acudir a las oficinas de la empresa concesionaria, cumplimentar una solicitud, aportar documentación y obtener una tarjeta municipal antes de utilizar el servicio. Esta exigencia no opera como un simple mecanismo de acreditación o control, sino que puede convertirse en una barrera que imposibilita completamente el acceso al beneficio para



quienes, aun estando en posesión de un título oficial válido en toda España, no son usuarios habituales del transporte urbano de Segovia.

En un supuesto sustancialmente semejante, el Defensor del Pueblo formuló una Resolución en fecha 31 de octubre de 2019 (queja número 19011505) al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, recomendando que los titulares de familias numerosas pudieran acreditar su condición al adquirir billetes sencillos de autobús mediante el título expedido por su comunidad autónoma, sin necesidad de disponer previamente de una tarjeta de transporte público.

Aquella Institución razonó que los billetes sencillos están destinados precisamente a usuarios ocasionales y que exigir una tarjeta territorial impide en la práctica que las personas procedentes de otras comunidades autónomas puedan acceder al beneficio, afectando a la igualdad de derechos en las distintas partes del territorio nacional y a la protección social y económica de la familia. La recomendación, en concreto, fue la siguiente: ***“Promover las modificaciones oportunas para que en los billetes sencillos de autobús pueda acreditarse la condición de familia numerosa, sin necesidad de tener una Tarjeta de Transporte Público con el perfil de usuario como familia numerosa, mediante la presentación del título de familia numerosa expedido por su comunidad autónoma o de la tarjeta acreditativa de tal condición”.***

También resulta trasladable, con las debidas diferencias, la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 77/2015, de 27 de abril, en la que se declaró contrario al principio de igualdad que un requisito meramente formal terminara excluyendo de un beneficio previsto para las familias numerosas a quienes acreditaban materialmente dicha condición, destacando que las normas protectoras de la familia no deben interpretarse de un modo formalista que frustre su finalidad.

Así, en el presente caso, XXX no solo reunía tal condición, sino que la acreditó mediante el título oficial específicamente previsto por la legislación estatal. La circunstancia de que el documento hubiese sido expedido por otra comunidad autónoma o que no se hubiese obtenido previamente una tarjeta municipal, no debía haber anulado la protección reconocida por el ordenamiento.

Todo ello no impide que el Ayuntamiento establezca mecanismos razonables de comprobación, sistemas tecnológicos que permitan registrar la aplicación del descuento o reglas destinadas a evitar usos fraudulentos. Sin embargo, esos mecanismos deben ser proporcionados y ofrecer una alternativa real a los usuarios ocasionales.

La Administración municipal podría articular la aplicación directa de la tarifa en el vehículo, habilitar la adquisición anticipada de un billete bonificado por medios electrónicos, establecer un procedimiento de devolución posterior o adoptar cualquier otro



sistema que permita comprobar la vigencia y categoría del título oficial sin exigir necesariamente la obtención previa de un bono municipal.

En conclusión, la regulación municipal examinada no garantiza de forma efectiva que todos los titulares de familias numerosas puedan acceder al régimen de bonificaciones en condiciones de igualdad. La referencia exclusiva a los títulos expedidos por la Junta de Castilla y León contradice directamente la validez nacional de estos documentos, mientras que la inexistencia de una modalidad accesible para usuarios ocasionales convierte el bono municipal en una barrera desproporcionada para quienes residen en otras comunidades autónomas.

En consecuencia, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que se promueva la modificación de los artículos 31 y 32 del Reglamento de Transporte Urbano de Viajeros en Autobús de la Ciudad de Segovia y de las disposiciones tarifarias relacionadas con los mismos, con el fin de reconocer expresamente la validez de los títulos y tarjetas individuales de familia numerosa expedidos por cualquiera de las comunidades autónomas.

SEGUNDA: Que se establezca un procedimiento que permita aplicar la tarifa de familia numerosa a los billetes sencillos mediante la presentación del título oficial o de la tarjeta individual acreditativa de dicha condición, sin imponer en todos los casos la previa obtención de un bono municipal, articulando los mecanismos de comprobación y control que resulten necesarios para evitar usos indebidos.

TERCERA: Que en tanto se lleve a cabo la correspondiente modificación reglamentaria y tecnológica recomendada, se impartan instrucciones a la entidad prestadora del servicio para que facilite una vía alternativa de aplicación o devolución de la bonificación a los usuarios ocasionales que acrediten válidamente su pertenencia a una familia numerosa.

CUARTA: Que, a través de los trámites que resulten oportunos, se reconozca a XXX el reintegro de la diferencia existente entre la cantidad abonada y la tarifa municipal de familia numerosa que se encontrara vigente en la fecha del desplazamiento (16 de julio de 2025).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López